



INFORME

“Investigación sobre crímenes de odio por identidad de género, en Honduras”



“Investigación sobre crímenes de odio por identidad de género, en Honduras”

Contenido

Contenido	3
1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION	4
1.1. Información de contexto del Proyecto.....	4
1.2. Antecedentes organizacionales.....	4
2. OBJETIVO	6
2.1. Objetivo General	6
2.2. Objetivos específicos.....	6
3. CARACTERIZACIÓN Y DEFINICIÓN CONCEPTUAL DEL MARCO TEÓRICO	7
3.1. Violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género	7
3.2. Violencia por prejuicio.....	8
3.3. Crímenes de odio.....	9
3.4. Sistema de administración de justicia	12
3.4.1. El vacío legal y desprotección a las Personas LGTB con respecto a los Crímenes de Odio en materia de Justicia Penal.....	12
3.5. La normativa Internacional y la Jurisprudencia para institucionalizar el tipo penal Crimen de Odio	14
3.6. La ruta interna para incidir en la incorporación del tipo penal Crimen de Odio contra las Personas LGTB en Honduras	16
4. LA SITUACIÓN EN HONDURAS SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIO.	18
4.1. Como se entiende el crimen de odio por la comunicada trans:	19
4.2. Casos de violencia contra la comunidad LGTB	19
4.3. Tipología de la violencia sufrida por la comunidad LGTB	20
4.4. Lugares donde se ejerce o recibe estas violencias:.....	21
4.5. Qué personas, grupos o autoridades, ejercen esta violencia	22
4.6. Razones por las que ejercen violencia contra la comunidad LGBTI	22
4.7. Respuesta institucional	22
4.8. Registro 1994 a. 2018 de muertes violentas de la Comunidad LGTB	24
4.9. Requerimientos fiscales, casos judicializados y sentenciados	27
5. CONCLUSIONES	28
6. RECOMENDACIONES ELABORADAS POR LAS(OS) PARTICIPANTES	29

1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

1.1. Información de contexto del Proyecto

La violencia contra la comunidad LGTBIQ, es un fenómeno que cada día alcanza mayores niveles en nuestro país. Según el observatorio de la organización CATRACHAS: durante el año 2016 y 2017 hubo 45 muertes de miembros de la comunidad LGTBI; en el 2016 fueron 23, el 2017 22, de las cuales 13 son de la comunidad transexual, 24 gays y 8 lesbianas.

Muchos de los actos de violencia en contra los miembros de la comunidad LGTBIQ, comúnmente conocidos como crímenes de odio, se comprenden mejor bajo el concepto de violencia por prejuicio motivada por las sexualidades e identidades no normativas. Las orientaciones e identidades sexuales diversas desafían las nociones fundamentales sobre el sexo, sexualidad y género heteronormativas. En este sentido, la violencia y la violencia sexual contra las personas LGTBIQ son utilizadas para sancionar y denigrar a las personas que se ubican fuera de estos conceptos en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Además, esta violencia tiene un impacto simbólico, ya que envía un mensaje de terror a toda la comunidad de personas lesbianas, gay, bisexuales y trans.

Por otro lado, los niveles de impunidad que existen, muchas veces, permite que los miembros de la comunidad LGTBIQ no se atrevan a interponer denuncias y cuando se animan, en ocasiones abandonan el proceso ante la falta de sensibilización y conocimiento de las operadoras y los operadores de justicia, dejando a los miembros de la comunidad, en una situación de riesgo e indefensión.

1.2. Antecedentes organizacionales

UDIMUF

La Unidad de Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia es una organización no gubernamental de Mujeres, sin fines de lucro, sin afiliación Política ni Religiosa, que trabaja con y para las Mujeres, comunidad LGTBI, y Jóvenes aportando a la construcción de una sociedad de paz, equidad y justicia social, transformando las relaciones desiguales de género y contribuyendo a disminuir la violencia contra los grupos vulnerables.

UDIMUF surge inicialmente como “Unidad Contra la Violencia de la Mujer” en 1999 como un grupo conformado por representantes de diversas organizaciones gubernamentales, no-gubernamentales, y religiosas trabajando por la defensa de los derechos de la mujer y la prevención de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y a los grupos vulnerables en general.

Con el paso de los años la Unidad de Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia se ha consolidado como el brazo técnico de La Red contra la Violencia hacia la Mujer de la ciudad de La Ceiba, desde donde se gestan los grandes procesos de formación e incidencia dirigidos a mujeres lideresas comunitarias de los diferentes municipios de Atlántida.

Esta institución ha sido capaz de interlocutar con actores claves quienes desde el gobierno local toman decisiones sobre la vida de las mujeres, estableciendo alianzas con organizaciones de sociedad civil orientadas a reducir la ruta crítica de las mujeres que son sobrevivientes de violencia machista, gestionando la creación de espacios donde las mujeres sean escuchadas y acompañadas legalmente, promoviendo acciones que visibilicen la brecha de género y las desigualdades que viven las mujeres de Atlántida y que surgen producto de las relaciones de poder que desde el patriarcado afianzan la discriminación y la violencia de genero. Para gestionar el relevo generacional UDIMUF ha promovido la formación y capacitación en procesos de liderazgo juvenil con jóvenes adolescentes vinculados a dos Universidades de la ciudad como lo son el Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico CURLA y el Centro Universitario Tecnológico CEUTEC, ambas instituciones colaboran por espacio de 7 años con la organización de mujeres facilitando no solo espacio físico sino la incorporación de jóvenes universitarios con rasgos de liderazgos en los procesos de movilización e incidencia juvenil en la ciudad, este grupo de jóvenes en la actualidad conforman la Red de Voluntarios de UDIMUF, quienes

en la actualidad promueven acciones vinculantes a la lucha por los derechos sexuales y reproductivos de la juventud, así como la defensa y promoción de la justicia social con un enfoque de género y nuevas masculinidades.

MEDICUS MUNDI

Medicumundi es una organización No Gubernamental para el Desarrollo (ONGD), de cooperación (Diálogo) que brinda una atención sanitaria, en cuidados de atención primaria. Fue fundada en Alemania en 1963 y su estructura federal: Europa, FAMME. Existe para contribuir a generar cambios en la sociedad, fomentando una cultura de la solidaridad y compromiso ciudadano, que hagan posible la erradicación de la pobreza y permitan que la salud sea un derecho al alcance de todas las personas.

Desde el año 2015 Medicumundi Bizkaia junto con UDIMUF mediante el proyecto “Generando cambios a favor de Grupos de Diversidad Sexual a través de políticas municipales” financiado por la cooperación de la Diputación Foral de Bizkaia. Han abordado la violencia contra las mujeres y grupos en riesgo de exclusión social ante la vulneración de sus derechos sexuales y derechos reproductivos mediante el fortalecimiento de la red de mujeres organizadas y colectivos vulnerables y su articulación con la institucionalidad pública. Experiencia base para la identificación y formulación de esta nueva iniciativa de proyecto.

A través de Medicumundi se está desarrollando en la ciudad de La Ceiba y teniendo como socios estratégicos a UDIMUF, Municipalidad de La Ceiba, Atlántida, el Proyecto “Uniendo la sociedad civil organizada frente a la discriminación, acoso y violencia hacia los grupos de diversidad sexual, mujeres y Jóvenes del Departamento de Atlántida en Honduras CA. “Con este Proyecto se pretende:

- Generar un espacio de formación vinculando a sociedad civil, lideresas comunitarias de 4 municipios, jóvenes líderes y mujeres del colectivo trans a través de educación con enfoque de derechos humanos, promoviendo liderazgos, donde la Universidad sea una contraparte comprometida y que esta alianza garantice no solo la calidad sino también herramientas pedagógicas que nuestros grupos beneficiarios puedan llevarse a sus comunidades para luego ser puestos en práctica y como nos lo ha hecho saber las propias autoridades universitarias, esta sea no solo la primera sino muchas acciones en equipo propiciando incorporar a mas colectivos en vulneración dentro de la región atlántica.
- Investigar sobre el acoso sexual en el departamento y creando una política departamental sobre acoso sexual en instituciones de educación secundaria, generar datos que permitan visibilizar la necesidad de esta política y lo que realmente acontece al interior del sistema educativo.
- Propiciar cambios en la Ley contra la violencia domestica particularmente con respecto al beneficio que deberían de tener las usuarias sobrevivientes de violencia machista en cuanto a obtener el beneficio de la pensión provisional de alimentos como medida cautelar contenida en dicha ley, al existir vacíos y lagunas en cuanto la ejecución de las sentencias, lastimosamente mucho de estas obligaciones va parar a manera de multa al estado quien representado por la procuraduría general del estado dictamina un castigo monetario para el agresor debido a que este se pone en condición de desobediencia, así pues las mujeres no solo dejan de percibir una pensión sino que las posibilidades de percibir las se evaporan puesto que los agresores prefieren págale al estado y no a ellas.
- Apoyar a la Red Trans de Honduras, para que esta articulación siga planteando posibles respuestas ante las grandes contradicciones de la Ley del Registro Nacional de la Republica que se niega a reconocer su identidad de género, condenándolas a la discriminación, a la burla y a la segregación social puesto que la imagen que ellas portan en la actualidad no coincide con su nombre legal, lejos de coincidir constituye una marca permanente que ellas quieren hacer invisible.

CENTRO PARA EL DESARROLLO Y COOPERACIÓN (-SOMOS CDC):

El Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI -SOMOS-CDC, fundada en el 2007 y registrada en el 2009, desde su fundación se posicionado como una organización que desarrollo programas y proyectos tendientes a la mejora de las condiciones de vida de la comunidad LGTBI de Honduras y la región Centroamericana. Hoy en día, el Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI -SOMOS CDC- implementa 5 programas: (1) Derechos y Ciudadanía LGTBI, (2) Incidencia y participación LGTBI, (3) Fortalecimiento y Sostenibilidad Institucional, (4) Gobernabilidad y Políticas Públicas, (5) Gestión del Conocimiento LGTBI.

2. OBJETIVO

2.1. Objetivo General

Realizar una investigación sobre situación nacional de la comunidad LGTBIQ, en especial la población Transgénero y Transexual, que visibilice los crímenes de odio por identidad de género, la elaboración de un protocolo de atención integral que sirva de insumo para la denuncia formal ante autoridades competentes.

2.2. Objetivos específicos

- OE1. Caracterización y definición conceptual del marco teórico sobre la definición “crímenes de Odio en la población LGTBI”
- OE2. Brindar estadísticas de los crímenes de odio que sirva de instrumento para realizar acciones de incidencia ante los y las tomadores de decisiones.
- OE3. Visibilizar la impunidad en cuanto a la investigación de los crímenes de odio dirigidos a la comunidad Transexual.

3. CARACTERIZACIÓN Y DEFINICIÓN CONCEPTUAL DEL MARCO TEÓRICO

3.1. Violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género

Si bien la mayoría de los casos de violencia de género las víctimas son mujeres y niñas, no son las únicas que pueden sufrir agresiones debido a su género. Hombres y niños pueden ser agredidos por no encajar en la forma dominante de masculinidad, al igual que personas de cualquier género si quienes las rodean no respetan su expresión de género.

“La violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento ‘normal’, se convierte en objetivo de violencia. Esta realidad se agudiza especialmente si se combina con actitudes discriminatorias por razón de la orientación sexual o cambios en la identidad de género.”

(Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, en el 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002)

Las personas que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales, e son percibidas como tales, corren más peligro de ser hostigados y víctimas de violencia por su orientación sexual o identidad de género.

El motivo de estos actos de violencia puede ser la suposición de la orientación sexual de alguien por su expresión de género. Con frecuencia se presupone que las chicas que son demasiado “masculinas” o los chicos que son demasiado “femeninos” son lesbianas o gays, y se les hostiga o discrimina por lo que se considera su orientación sexual. El Instituto de Estudios sobre Desarrollo señaló en 2007 que en Bangladesh los niños que se comportan de una forma más estereotipadamente “femenina” tienen más probabilidades de abandonar los estudios a una edad temprana debido al hostigamiento, lo cual afecta negativamente a sus oportunidades educativas y económicas.

La violencia motivada por la orientación sexual o la identidad de género, real o supuesta, de la víctima está muy extendida, aunque no es posible saber exactamente su magnitud. Las personas LGBTI pueden ser víctimas de violencia en cualquier lugar: en la calle, en bares y discotecas y otros lugares públicos, e incluso en su casa, en ocasiones a manos de sus propios familiares. Una ONG que proporciona orientación a padres de jóvenes LGBTI en Honduras, informó de jóvenes que habían sufrido abusos sexuales por parte de familiares, habían sido obligados a permanecer recluidos en sus casas o habían sido expulsados de ellas. A otros los habían llevado a “brujos”, supuestamente para ayudarlos a “arreglar” su orientación sexual o su identidad de género.

La discriminación y la violencia omnipresentes contra personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género se produce en todos los ámbitos de la sociedad, y puede ser justificada o incluso perpetrada por leyes y políticas locales o nacionales.

En muchos lugares donde se aceptan las relaciones entre personas del mismo sexo, la gente también sufre discriminación y violencia por su identidad o expresión de género. Son habituales los crímenes de odio, las agresiones y los ataques contra personas que se identifican como transgénero. La violencia motivada por odio tiene un especial impacto negativo a largo plazo en las víctimas. También contribuye a extender el clima de temor entre personas, grupos y comunidades LGBTI, y – especialmente cuando el Estado no pone a sus autores a disposición judicial– alienta una desconfianza general hacia las autoridades.

3.2. Violencia por prejuicio¹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los artículos 41 al 49 hace una referencia al tema de crímenes de odio en directa relación a la violencia por prejuicio.

41. En primer lugar, la Comisión observa que los conceptos de prejuicio y estereotipo están relacionados. El estereotipo ha sido definido como “la visión o preconcepción generalizada de los atributos o características que los miembros de un grupo particular poseen, o de los roles que juegan o deben jugar... [Un] estereotipo presume que todos los miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares... [En consecuencia] se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción”.

Con respecto a la pertenencia a un grupo social, se ha establecido que las personas gays pueden encontrarse dentro del ámbito de la categoría de grupo social, bien porque son parte de un grupo que comparte una característica común o porque son percibidas como un grupo determinable en la sociedad. La CIDH subraya que este mismo razonamiento se aplica a las personas con identidades y expresiones de género no normativas, incluyendo las personas trans.

Académicamente, se prefiere el concepto de prejuicio sobre el de homofobia “dado que [el prejuicio] conlleva presunciones sobre las motivaciones que subyacen bajo las actitudes negativas, circunscribiendo el análisis de dichas actitudes respecto de la orientación sexual dentro del contexto más amplio de la investigación social psicológica sobre el prejuicio, evitando juicios de valor sobre tales actitudes”.

42. También resulta útil el concepto de crímenes de odio que ha sido desarrollado para caracterizar la violencia contra las personas LGBT. El término crímenes de odio se hizo popular en 1990 en Estados Unidos cuando se emitió la Ley de Estadísticas de Crímenes de Odio (Hate Crimes Statistics Act). Esta ley fue aprobada en el contexto de una ola de crímenes con motivos raciales que fueron investigados por la Oficina Federal de Investigación (FBI, por sus siglas en inglés). Cabe destacar que no hay un consenso universal sobre la definición de crimen de odio. En América Latina, Uruguay ha establecido específicamente el concepto jurídico de crímenes de odio basados en la “orientación sexual” y la “identidad sexual” entre otras categorías tales como el color de la piel, raza, religión y el origen nacional o étnico. La legislación uruguaya define los crímenes de odio como “actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas” con base en estas categorías. En Uruguay, los crímenes de odio conllevan un agravante de pena de prisión -de entre seis y veinticuatro meses- a la pena que se imponga por el delito cometido. Las organizaciones de la sociedad civil han adoptado un concepto más amplio de crimen de odio con el fin de incluir agresiones basadas en el rechazo, la intolerancia, el desprecio, el odio y/o la discriminación.

43. La Comisión ha enfatizado el vínculo entre discriminación y violencia contra las personas LGBT señalando que el concepto de prejuicio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género constituye una herramienta para la comprensión de la violencia contra las personas LGBT, ya que permite identificar el contexto social en el que se manifiesta dicha violencia. Al respecto, la CIDH expresó su preocupación por el contexto social generalizado en el continente americano caracterizado por prejuicios estereotipados contra las personas LGBT. Este contexto de prejuicio, sumado a la omisión de investigar adecuadamente dichos crímenes, conduce a una legitimación de la violencia contra las personas LGBT.

44. La violencia por prejuicio es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado. Los crímenes por prejuicio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT y tiene un impacto simbólico. Incluso cuando este tipo de violencia es dirigido contra una persona o grupo de personas, se envía un fuerte mensaje social contra toda la comunidad LGBT. La CIDH considera que el concepto de violencia por prejuicio resulta útil para comprender que la violencia contra las personas LGBT es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las “nuestras”.

49 En este informe, la Comisión se enfocará en la violencia contra las personas LGBT como una forma de violencia que es social y contextualizada, respecto de la cual la motivación del perpetrador debe ser comprendida como compleja y multifacética, y no sólo como un hecho individual o aislado. En ese sentido, la CIDH considera que los

¹ Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2015

actos de violencia contra las personas LGBT, comúnmente conocidos como “crímenes de odio” o actos homofóbicos o transfóbicos, son mejor comprendidos bajo el amparo del concepto de violencia por prejuicio contra la percepción de sexualidades e identidades no normativas. De manera similar, la CIDH considera que la violencia contra las personas intersex constituye violencia por prejuicio contra la diversidad corporal, y más específicamente, contra personas cuyos cuerpos difieren del estándar corporal femenino y masculino.

3.3. Crímenes de odio

En el caso de los llamados crímenes de odio, no existe una definición generalmente aceptada. La siguiente tabla muestra las diferencias que existen entre definiciones, que van desde aquellas de corte académico, hasta aquellas de uso jurídico; pasando por las de uso común o social. Estas pueden variar de país en país

Definiciones de “crímenes de odio” - referencia²

Tabla 1: Definiciones de Crímenes de Odio

Término Utilizado	Definición	Fuente	Año
Crimen de odio	“crímenes de odio, origen. EEUU, un crimen, usualmente violento, motivado por odio o intolerancia de otro grupo social, especialmente basado en raza o sexualidad; crimen de este tipo”	Diccionario Oxford	2002
Crimen de odio	“crimen en el que el acusado selecciona una víctima intencionalmente, o en el caso de un crimen contra la propiedad, la propiedad que es objeto del crimen, por causa de la raza, color, religión, origen nacional, etnia, género, discapacidad u orientación sexual, percibida o actual, de cualquier persona”	Violent Crime Control and Law Enforcement Act, EEUU	1994
Crímenes de odios; crimen por prejuicio	“crímenes de odio o crímenes motivados por prejuicio son definidos como ofensas motivadas por odio en contra de una víctima basada en su raza, religión, orientación sexual, discapacidad, etnia u origen nacional”.	Bureau of Justice Assistance, U.S. Department of Justice	1997
Crimen de Odio	“acto designado que demuestra el prejuicio del acusado, basado en la raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, estatus marital, apariencia personal, orientación sexual, responsabilidad familiar, discapacidad física, o afiliación política, real o percibida, de la víctima sujeto del acto designado”.	Washington DC. Cód. §22-4001	1989
Incitación al odio, desprecio o violencia	“Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas). El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión”.	Olivera, C. (2008). Crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género en el Perú. En El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género (1er ed., págs. 47-71).	2003

Fuente: Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de Género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. Hivos – CEJIL Costa Rica 2013

Para el caso de Honduras y en específico para esta investigación se busca consensuar e identificar un concepto único que permita establecer criterios, indicadores y protocolos de atención a las víctimas de los “Crímenes de Odio” en especial a las personas transgénero y transexual.

En Honduras no existe la figura de crímenes de odio. La mayoría de crímenes que se podrían catalogar como “de odio” son considerados únicamente como delitos comunes o crímenes pasionales.

Como resultado de ello, se esconde una problemática que afecta a la población LGBTI y además, ignora los niveles de discriminación que se evidencian en este tipo de crímenes.

² Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de Género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. Hivos – CEJIL Costa Rica 2013

La ausencia de una legislación clara ha llevado en algunos países a apoyar el debate sobre los crímenes de odio en términos de la vulneración de algunos derechos como, por ejemplo, el derecho a la vida, a la no discriminación, a las garantías jurídicas, entre otros.

En el ámbito internacional, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa clara, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual.

En ese sentido, en marzo del año 2000, la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, exhorta en su reporte a los Estados miembros “a redoblar sus esfuerzos para proteger la seguridad y el derecho a la vida de las personas que pertenecen a minorías sexuales. Deberían investigarse rápida, y rigurosamente los asesinatos y las amenazas de muerte, con independencia de la orientación sexual de las víctimas. Deben adoptarse políticas y programas encaminados a superar el odio y los prejuicios contra los homosexuales y a sensibilizar a las autoridades y al público en general ante los delitos y actos de violencia dirigidos a miembros de las minorías sexuales.

A pesar de todas las diferencias encontradas en las definiciones existentes, “el núcleo sigue siendo el mismo: el rechazo por ser lo que se es, por manifestar de alguna forma una sexualidad no hegemónica y tradicional.

Las similitudes en la terminología revisada, muestran al menos tres elementos indispensables para considerar determinado acto, como un crimen de odio. Estos tres elementos se pueden visualizar de la siguiente manera:

Para identificar con claridad un crimen de odio, es necesario observar lo siguiente,

- en primer lugar, una agresión o un conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona.
- en segundo lugar, se debe estar en presencia de un conjunto de sectores sociales en situación de vulnerabilidad. Entre los grupos poblacionales que con más frecuencia se incluyen en las definiciones, se notan los grupos raciales, nacionales, étnicos, etarios, de género, orientación sexual y/o identidad de género. La vulnerabilidad de estos grupos se debe a la falta de identidad legal acorde con su identidad físico-social, lo cual tiende a colocar sus derechos en condición de ser vulnerados
- en tercer lugar, el crimen de odio se caracteriza por la motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra. Por lo general, tal motivación está básicamente fundamentada en el odio, el prejuicio, la intolerancia, el rechazo, el desprecio, o la discriminación hacia algún miembro, real o percibido, de alguno de los grupos identificados en la definición utilizada.

Las clasificaciones del crimen de odio son caracterizadas por tres variables:

- a. por el tipo de criminal,
- b. por el tipo de víctima y
- c. por las características de la conducta.

Esta clasificación recae principalmente en el área de la criminología y sociología, ya que intenta conocer motivos y patrones en los crímenes de odio.

- a. En relación con la primera clasificación, (por el tipo de criminal) hay que señalar que, de acuerdo con algunas investigaciones, como las de Levin y McDevitt existen cuatro categorías principales de ofensores.

- Por un lado, se pueden identificar aquellas personas que son motivadas por la percepción de poder y la adrenalina derivadas de un ataque a personas que creen inferiores y vulnerables.
- De igual manera, se ha establecido como categoría, aquellas personas que son motivadas por un peligro percibido, ya sea inminente o derivado de la intolerancia hacia un grupo de personas. Otra categoría o clasificación, tiene que ver con aquellas personas motivadas por el deseo de represalia en contra de un insulto o acción percibida por integrantes de ciertos grupos.
- Finalmente, están aquellas personas cuya motivación está dada por un sentido de misión, que consiste en eliminar a los grupos que creen inferiores.

De la anterior tipología, dada por el tipo de ofensor, la más controversial es la que tiene que ver con la defensa propia. Esto obedece principalmente, a que la defensa por pánico ha sido utilizada como defensa legal, en algunos casos de crímenes de odio contra personas LGBTI. Conocida comúnmente como, “gay panic defense”, se argumenta que la persona que ofende o comete este tipo de crimen actúa en defensa propia, por una condición de pánico de un riesgo percibido, al asociar cierto comportamiento de la víctima (usualmente estereotipado) con la población LGBTI³⁰.

- b. En relación con la segunda clasificación, por el tipo de víctima de la agresión, se puede afirmar que, en este caso, el tipo de víctima es aquella población que se identifica como LGBTI. Esto quiere decir que son posibles víctimas aquellas personas que se identifican como lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero e intersexual. De igual manera, se incluyen aquellas personas que son percibidas como integrantes de este grupo, los y las defensores/as de los derechos de esta población y las personas o establecimientos relacionados con la promoción y defensa de los derechos sexuales de este grupo.
- c. Finalmente, en relación con la tercera clasificación, por las características de la conducta o agresión de los derechos de la población LGBTI, es importante notar que “la conducta violenta en los delitos de odio varía dependiendo del contexto y de los prejuicios que tenga una sociedad específica, pero que está presente en todas las sociedades. Dependiendo de la definición estudiada, estas características pueden incluir violaciones del derecho a la vida, a la integridad física, a la integridad moral, a la seguridad ciudadana, garantías judiciales, no discriminación, entre otros. En materia de derechos humanos, dependiendo de las circunstancias particulares en las que se dieron estas violaciones, ello significará que el Estado en su conjunto no cumplió con las obligaciones negativas y/o positivas que tiene para garantizar estos derechos.

Por lo anterior, y para efectos de este estudio, se utilizará la siguiente definición:

Crímenes de odio³: acto doloso generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: goce de los derechos, violaciones del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBTI en general y sus integrantes.

³ Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de Género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua.
Hivos – CEJIL Costa Rica 2013

La presente investigación centra sus esfuerzos en la caracterización de los crímenes de odios, así como la elaboración de indicadores básicos para la medición y recuento de los mismos. Por otra parte, se buscará construir un protocolo de atención a las víctimas de los crímenes de odio.

3.4. Sistema de administración de justicia

Durante las dos últimas décadas el sistema de administración de justicia ha sufrido una serie de reformas importantes. En un principio, tales reformas estuvieron orientadas hacia el fortalecimiento de la autonomía e independencia de poder judicial.

Posteriormente, se hicieron esfuerzos por generar mecanismos de eficiencia en la protección y defensa de los derechos ciudadanos vitales. No obstante, hay una enorme deuda, no solo en materia de protección de los derechos de la población LGBTI; sino también en materia de acceso, en condiciones de igualdad, a la justicia.

De igual manera, se advierten serias deficiencias en materia de información sobre aquellos casos que presentan características de los llamados crímenes de odio, debido a la confidencialidad con que el sistema de administración de justicia gestiona tales casos. No es posible contar con información de las víctimas o de los victimarios. En algunos casos, se puede acceder a la información por medio del sistema de información jurídica del Poder Judicial, particularmente, sentencias dictadas a nivel de Casación Penal. Sin embargo, en algunos despachos de este Poder, se brindaba información parcial sobre el estado de los casos.

Por otra parte, son pocos los casos que se elevan a nivel judicial. Si bien, en el país no existe la figura del crimen de odio, tampoco se observan esfuerzos en términos de la jurisprudencia nacional, por señalar las características de este tipo de crímenes. En no pocas oportunidades, los tribunales consideran en sus sentencias, que las causas de tales hechos son producto del robo o del deseo de terceros por sustraer los bienes de una persona. No se hacen aclaraciones u observaciones en las sentencias que evidencien o hagan referencia a las características del crimen en virtud de la orientación sexual de la víctima. De igual manera, no se hace mención al hecho, de que la saña es una característica recurrente en este tipo de casos.

3.4.1. El vacío legal y desprotección a las Personas LGTB con respecto a los Crímenes de Odio en materia de Justicia Penal

En Honduras, el instrumento para la aplicación de la justicia Penal vigente data de 1983, el cual después de 35 años de reformas pasará a su derogación en noviembre del 2019 dando paso a un nuevo Código; haciendo una revisión en ambos instrumentos, ninguno cuenta con el reconocimiento al tipo penal Crimen de Odio, ni en su forma amplia o para efectos del presente estudio, el cometido contra las personas LGTB.

El procedimiento para la creación de normativas está dentro de las funciones del legislador, que en este caso, tendría la responsabilidad de reconocer que las diferentes características y clasificaciones descritas anteriormente y que se registran en los casos de violencia contra las personas LTGBI, son acciones constitutivas de un tipo penal específico.

El Código Penal actual solamente indica sanción penal cuando se cometen actos de discriminación como un tipo de delito cometido contra lo que denomina el “Derecho de Gentes”, citados en dos artículos específicos que expresan lo siguiente:

Artículo 321. Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de (4) a (7) salarios mínimos la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de derechos individuales y colectivos o denieque la

prestación de un servicio profesional por motivo de... orientación sexual, identidad de género... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima.

La pena se agrava en un tercio (1/3) cuando:

- 1) *El hecho sea cometido con violencia;*
- 2) *Cuando el hecho sea cometido por funcionario empleado público en el ejercicio de su cargo*

En dicho apartado se podría afirmar que el sentido de la norma se construyó orientado a proteger el bien jurídico constitutivo de la dignidad humana, castigando la denegación de prestación de servicios generales por motivo de discriminación, dirigida [entre otros grupos] contra las personas que posean una orientación sexual e identidad de género distinta a la heteronormativa, y que dicho acto conlleva un agravante en caso que se realice con violencia o cuando sea cometido por funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones; si bien se percibe la intensión de penalizar el acto genérico, el mismo se circunscribe a la prestación de servicios profesionales, que no es motivo suficiente para tipificarlo como un crimen de odio.

Aborda la discriminación como elemento principal para establecer una pena, pero la suaviza o atenúa al construir un tipo penal sin la descripción necesaria que la conducta discriminatoria debe poseer para que se designe la tipicidad constitutiva de crimen de odio, que entre sus distintos elementos debería incluir el tipo de agresión o conjunto de agresiones que se realizan hacia la vida e integridad, el nivel de violencia con que se ejecute la acción tendiente a lesionar los derechos, la evidente orientación o identidad sexual distinta que posee la víctima y el prejuicio que motiva a quien comete el acto, manifestado en el rechazo a la persona por ser lo que es.

En un apéndice o agregado del artículo anterior, se imponen penas a los actos que inciten el odio, discriminación y desprecio contra las personas:

Artículo 321-A. Al que públicamente o a través de medios de comunicación incitare a la discriminación, al odio, al desprecio, la persecución o cualquier forma de violencia o ataques contra una persona, grupo... por las causas enumeradas en el artículo anterior... se impondrá una pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión...

Se pudiese identificar que el artículo anterior posee elementos para construir el tipo penal de discurso de odio, conceptualizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁴ como aquel que se refiere a las “expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico”; sin embargo, el problema radica en que ambos artículos [el 321 y 321-A] no contienen una descripción clara y precisa de la conducta humana que deba ser llevada a la legislación porque es constitutiva de delito; el legislador concibe la discriminación como un delito genérico contra las personas y le aplica penas concretas leves de manera que las mismas, en caso que ser aplicadas en sentencia, permitan al condenado su conmuta.

El vacío legal que posee el actual código penal es preocupante en el sentido que el discurso de odio es el preludio para la consumación de un crimen de ese mismo tipo, y al no estar tipificados ninguno de los dos, se está restando importancia a la acción de discriminación que es la causante del rechazo, prejuicio y violencia hacia las personas LGTB, excluyéndolas de la protección de la justicia penal en cuanto a los delitos contra la vida e integridad corporal.

⁴ CIDH (2015). *Violencia contra las Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.*

No solo se desconoce el tipo penal Crimen de Odio, sino también pareciese que al legislador y al sistema de justicia penal no les interesa abordar la discriminación como delito, o por lo menos como elemento principal que detona las acciones o hechos constitutivos de delito contra la vida e integridad de las personas.

La situación de desprotección a las personas LGTBI se agudiza en el nuevo Código Penal⁵, si bien sigue sin incluirse el tipo penal crimen de odio, los artículos descritos y analizados anteriormente que de una u otra forma referían castigos generales hacia la discriminación, se debilitan en el nuevo texto que entrará en vigencia.

Se incorpora un Título⁶ específico en el nuevo texto sobre la “Discriminación con ocasión del ejercicio de derechos”, lo que supone una continuidad a lo que el Código anterior contemplaba como “Derecho de Gentes”; el apartado se compone de 3 artículos que copian aspectos de los artículos anteriormente mencionados.

En el nuevo Código las penas concretas aplicadas por motivo de discriminación se reducen, en lo que se consideraba una media de 3 a 5 años para dichos delitos, en el nuevo instrumento legal se sancionará de 1 a 3 años; incluso en el tipo de delito orientado a incitar la discriminación, lo que a la luz de la doctrina del sistema interamericano de derechos se consideraría como discurso de odio, se imponen penas de 1 a 2 años como máximo, aumentándose un tercio (1/3) si son cometidos por funcionarios o empleados públicos.

Se evidencia la falta de proporcionalidad e importancia que el legislador atribuye a la discriminación, considerándola como un delito menos grave o leve; se continúa negando las características e indicadores para identificar al crimen de odio y tipificarlo así dentro de los delitos contra la vida e integridad; se acentúa la ausencia de protección y vacío legal del sistema de justicia penal al colocar la violencia motivada por el prejuicio y la discriminación contra las personas LGTB como un simple aspecto general que deba ser únicamente sancionado de forma leve.

3.5. La normativa Internacional y la Jurisprudencia para institucionalizar el tipo penal Crimen de Odio

Al no existir un tipo penal reconocido como crimen de odio, debemos hacer uso entonces de los principios, normas y jurisprudencia que permita delimitar el camino para fundamentar su institucionalización; el avance del derecho internacional de los derechos humanos y su interrelación con el derecho interno ha venido a fortalecer la protección de la persona humana ofrecida por el derecho interno, generando un nuevo sistema de fuentes de interpretación del derecho que permiten aplicar parámetros de control de constitucional y bloque de convencionalidad, que demanda el rompimiento de la interpretación literal [tradicional] de la ley por parte de los órganos de justicia para que estos se acerquen en torno al principio *Pro Homine* como tutela de derechos.

Un concepto clásico de tal principio lo encontramos en Mónica Pinto, quien señala; “es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

⁵ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de mayo, 2019 y se espera entre en vigencia el 10 de noviembre, 2019

⁶ Título VI, Discriminación con ocasión del ejercicio de derechos; artículos 211, 212 y 213.

Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre”⁷.

En tal sentido, producto de esa relación e interpretación extensiva, nuestra Constitución abre esa puerta en lo estipulado en los artículos 15 y 16 en donde establece que “Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propendan a la solidaridad humana, al respeto a la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales” y que “los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez entran en vigor, forman parte del derecho interno”.

De ello, deducimos inicialmente que el derecho internacional de los derechos humanos es una fuente fundamental de la que derivan otros derechos, por otra parte, el artículo 63 del mismo texto constitucional expresa que “las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre”; es pues, sobre la base de estos tres artículos, que se debe partir para no limitar el reconocimiento de derechos y protección de los mismos a partir de otras fuentes.

Dentro del ámbito de interés de las normativas internacionales tenemos que desde las Naciones Unidas (Sistema Universal) el Art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos declara la igualdad de derechos sin distinción alguna; la principal norma contra la discriminación es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la cual implica el compromiso de los Estados en implementar medidas de permitan la no discriminación hacia todos los grupos.

En el ámbito regional, La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (2013) posee en su prefacio los principios de Igualdad y No Discriminación y crea la obligación de “adoptar medidas especiales” a fin de “proteger los derechos de individuos o grupos que son víctimas de discriminación e intolerancia”; protege entre otros grupos a las minorías sexuales, conceptualiza la discriminación e intolerancia y determina deberes en los estados para revocar la legislación discriminatoria (art. 7), crear leyes que definan y prohíban la discriminación e intolerancia, sea pública o privada (art. 7) y prevenir, prohibir, castigar y eliminar discriminación e intolerancia (art. 4).

Si bien dicha Convención no ha sido suscrita ni ratificada por el Estado de honduras, es un instrumento para incidir políticamente ante el estado por parte de las personas LGTBI en la demanda por mayor reconocimiento y protección a sus derechos; el fundamento que otorga dicho instrumento junto a la aplicación del control de constitucionalidad y bloque de convencionalidad puede ser una vía para lograr que la legislación tipifique el crimen de odio y permita la imposición de penas más severas.

A la luz de lo emanado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, este aborda la discriminación como eje central para la comisión de delitos o crímenes de odio, estableciendo en la sentencia dictada del caso *Bálazs Vs Hungría* una serie de indicadores, que señalan que estamos ante un crimen de odio, entre los cuales menciona:

- Percepción de la víctima (de haber sufrido el delito por motivos discriminatorios)
- Pertenencia de la víctima a un grupo minoritario (en este caso de orientación e identidad sexual distinta)

⁷ PINTO, M. “El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, en ABREGÚ, M. y COURTIS, C. (Comp.), *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*. Editores del Puerto-CELS, Buenos Aires, 1997, p.163

- Discriminación y odio por asociación (víctimas deliberadamente escogidas por su condición)
- Expresiones o comentarios homófobos
- Propaganda extremista o radical
- La gratuidad del acto violento (se manifiesta sin motivo aparente)

La Opinión Consultiva N. 18 de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos sobre Igualdad y No Discriminación expresa que “resulta importante recordar que la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de ciertos grupos o personas que se distinguen por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género, reales o percibidas, no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido”.

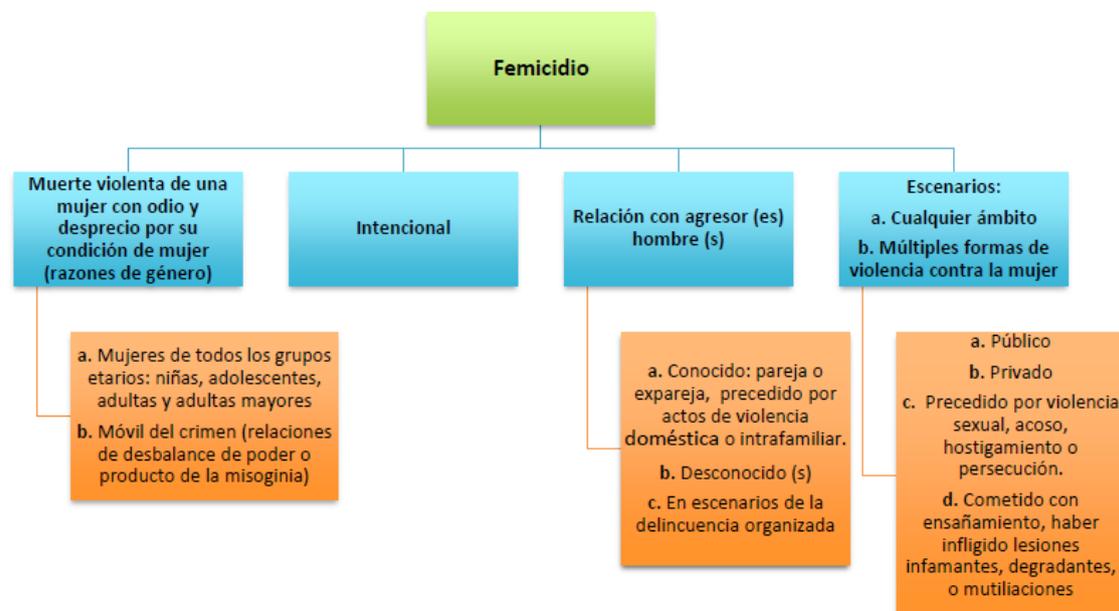
Se debe entender que el delito o crimen de odio tiene su origen en la discriminación, motivada por la orientación o identidad sexual de la víctima, el reto radica en tomar los aspectos enunciados anteriormente para construir un fundamento que permita sustentar jurídicamente la tipicidad del crimen de odio contra las personas LGTBI; tomemos en cuenta que el crimen de odio es la expresión más extrema de violencia contra las personas LGTBI, que en los últimos años ha incrementado sus cifras de casos de homicidio contra los miembros de dicha población y por lo tanto, es viable el proceso de reforma al sistema jurídico penal para la incorporación de una figura que penalice de forma severa tales actos.

3.6. La ruta interna para incidir en la incorporación del tipo penal Crimen de Odio contra las Personas LGTBI en Honduras

En el 2013, el Congreso Nacional en único debate aprobó la reforma al artículo 118-A del Código Penal para penalizar el delito de Femicidio, en ese momento, la reforma fue promovida por la Secretaría de Derechos Humanos a raíz del grave escenario de violencia contra la mujer, así como el aumento a los ataques sexuales con resultados mortales y los actos de odio contra las mujeres.

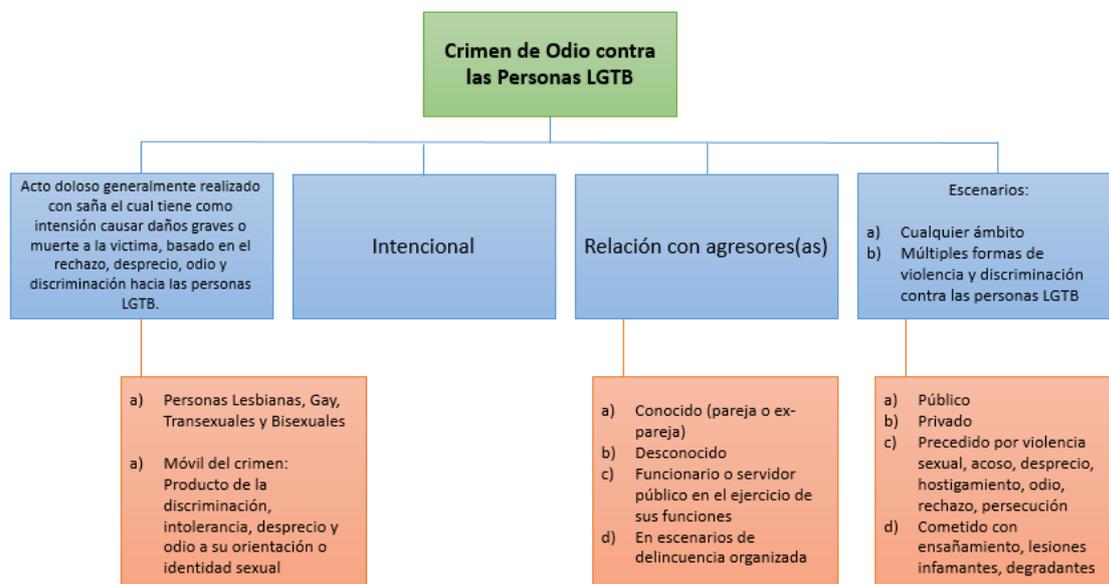
Si bien el tipo de delito Femicidio con el crimen de odio poseen distintas características y clasificaciones, lo cierto es que el elemento común es la discriminación a la condición de quien sufre el hecho (por ser mujer y por su orientación o identidad sexual en las personas LGTBI) por lo que, no obstante, el Femicidio y el Crimen de Odio se ejecutan en circunstancias distintas, podrían compartir elementos en el criterio operativo para definir el tipo de delito.

Para el caso comparemos los siguientes esquemas:



Fuente: BID (2019). Definición Operativa del Femicidio, elaboración a partir del Artículo 118-A Código Penal⁸.

Si tomamos como muestra el esquema anterior y realizamos una aproximación a la estructura para definir el crimen de odio contra las personas LGTBI, el mismo quedaría de la siguiente forma:



Si bien la estructura para definir el tipo penal se puede modificar por motivo que el crimen de odio se amplía a más poblaciones, en este caso se trata de aproximar a una definición operativa de la tipicidad dirigida a castigar el crimen que se comete contra las personas LGTBI.

Si retomamos el fundamento jurídico Penal y hacemos uso de la doctrina teórica para establecer el tipo penal Crimen de Odio, encontraremos que la Tipicidad es adecuar el acto humano voluntario que ejecuta el sujeto a la figura descrita en la ley como delito y la Tipificación Penal es la criminalización que la norma hace y que realiza el legislador establecida en una ley penal⁹; en tal sentido nos encontramos con elementos válidos para construir la tipicidad y la tipificación del delito crimen de odio en casos de homicidio a las personas LGTBI.

Una propuesta para construir la norma penal sería la siguiente:

Tipicidad del Crimen de Odio: acto doloso realizado con saña cuya intención es dar muerte por la orientación o identidad de género, basado en la discriminación que produce rechazo, desprecio y odio hacia las personas LGTBI; Tipificación Penal: incurre en el delito de crimen de odio, la persona que de muerte a las personas LGTBI por razones de discriminación e intolerancia, con desprecio y rechazo por su identidad de género-y se castigará con una pena de (...) a (...) años de reclusión, cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes: a)....., b)....., c)....

Podemos identificar entonces que la construcción del tipo penal está determinado por las características mismas de la conducta humana que define la acción e identifica a la víctima teniendo sobretodo la base del principio de No Discriminación hacia la persona como bien jurídico protegido que es constitutivo de la dignidad humana; tomando en cuenta otros aspectos normativos, el mismo

⁸ Banco Interamericano de Desarrollo (2019). Femicidio en Honduras. División de Género y Diversidad Social.

⁹ Machicado, J. (N.d). Tipicidad, Tipo Penal y Tipificación. Apuntes Jurídicos. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>

código penal menciona en su artículo 27 numeral 27 sobre los agravantes del delito en cuanto a: “cometer [el delito] con odio o desprecio en razón de sexo,... orientación sexual o identidad de género...”, por lo que, aplicado este artículo y numeral a lo dispuesto en el apartado de los delitos contra el derecho de gentes, el legislador tiene la obligación de concretar un tipo penal crimen de odio que castigue las muertes provocadas en contra de las personas LGTBI.

Debemos comprender que el crimen de odio posee un sentido amplio, por lo que se vuelve complejo para el legislador (que en la mayoría de las ocasiones desconoce sobre el mismo) el poder tipificarlo con especificidad para proteger un determinado grupo social, no obstante, en el caso del presente estudio, las personas LGTBI tienen una amplia posibilidad de incidir ante los tomadores de decisión para que se establezcan formas penales que castiguen la conducta de los perpetradores de violaciones a sus derechos, específicamente aquellos que tengan que ver con la integridad y la vida; o bien, estructurar mecanismos de trabajo con el resto de poblaciones vulnerables que de igual forma son víctimas de crímenes de odio y requieren del acompañamiento para la exigibilidad de sus derechos y fortalecer el sistema jurídico penal del país.

4. LA SITUACIÓN EN HONDURAS SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIO.

En Honduras, los crímenes de odio por orientación sexual y/o identidad de género, regularmente pasan desapercibidos y generalmente no se registran o cuando se los registran se catalogan como crímenes pasionales y/o crímenes comunes, por parte de las autoridades que investigan. La mayoría de estos crímenes entran en la impunidad, las fuentes de información confiable para demostrar la gravedad de la problemática son limitadas ya que no se visibilizan los hechos delictivos que afectan particularmente a las personas LGTBI.

Según la información levantada por esta investigación y proporcionada por organizaciones LGTBII de Honduras existen cuatro patrones principales de crímenes de odio perpetrados en contra de la diversidad sexual:

- a) Los cometidos por policías, relativos a golpes, abusos, detenciones ilegales, privaciones de libertad y abuso físico. Sin otra razón que, por la orientación sexual, justificada desde la ley de policía y convivencia social en el artículo que aborda el tema desde la “**retención transitoria**” que implica encarcelamiento hasta 24 horas **por atentar contra el pudor y las buenas costumbres**, poniendo a la diversidad sexual en particular en una situación de alta vulnerabilidad.
- b) Los cometidos por los clientes de las y los trabajadores (as) comerciales del sexo (TCS) quienes motivados por conflictos psicológicos entre su homofobia o transfobia y la atracción sexual por personas de su propio sexo o por personas trans, cometen actos violentos en contra de las trabajadoras sexuales especialmente en la población trans, teniendo esta situación violenta un componente sexual entre las cuales incluyen violación, sexo forzado, torturas sexuales u otros actos que atentan contra su integridad como ser humano.
- c) La violencia y discriminación producida por los familiares es el tercer elemento, que implica ataques hacia sus hijos, sobrinos, hijastros, primos, cuando se enteran que estos son lesbianas, gay, transexuales, bisexuales. Violencia que se traduce en agresiones físicas, discriminación, estigma.
- d) Relativa a la limpieza social, cometida por vecinos o desconocidos motivados con el fin principal de acabar con los homosexuales o personas transexuales de barrio o comunidad. La limpieza social parece ser la fuente principal de los asesinatos de las personas de la comunidad LGTBI, las muertes han sido ocasionadas por crímenes aparentemente de odio sin aparente motivo y se deduce que son por situaciones de robo pandillerismo o narcotráfico.

En consultas en grupo focales y entrevistas se han identificado alguna información clave que se destaca en el presente informe:

4.1. Como se entiende el crimen de odio por la comunicada trans:

- Crimen de odio es considerado cuando en un asesinato de una persona de la diversidad le quitan la vida con saña
- Es un asesinato con odio por la identidad de género de la persona
- Las características más evidentes en los crímenes de odio son abusos sexuales, mutilaciones de órganos genitales desfiguran la cara y en ocasiones los visten con ropa de varón en el caso que las víctimas sean chicos gay o chicas trans.
- Se presenta con abusos sexuales.
- Los medios de comunicación exponen la escena de crimen y exhiben el cuerpo del compañero o compañera, y encima de eso utilizan un lenguaje no adecuado (encontraron un hombre vestido de mujer).
- En los crímenes de odio el grupo más vulnerable son las chicas trans.
- En el sistema de salud se refleja el odio y la discriminación porque no brindan atención diferenciada, el personal de salud.
- Así mismos los periodistas y operadores de justicia no están sensibilizados. Somos re victimizadas y la violencia hacia las chicas trans está normalizada.

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y relatos elaborados por grupos focales en Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa.

Estas manifestaciones no solo reflejan las condiciones de mutilación, degradación sexual y expresiones de odio realizadas al cuerpo de las víctimas.

Además, expone un segundo componente relativo a la discriminación por la orientación sexual realizada por operadores de justicia, salud y medios de comunicación, al no brindar los servicios adecuados, y provocar condiciones de re victimización.

4.2. Casos de violencia contra la comunidad LGTBI

Tabla 2: Testimonios de violencia contra hombres Gay

Relato 1	Iba un grupo de seis amigos caminando por la calle, y de pronto de un carro llamaron a uno gay del grupo, cuando se acercó lo tomaron del cuello y lo golpearon fuertemente, con suerte logró escapar, lo agredieron sin motivo más que por su identidad sexual.
Relato 2	Tengo un amigo hijo de pastores, él iba a la organización a escondidas, y a veces le proponía que fuéramos al centro y él se negaba por temor a ser visto. En ocasiones los padres fueron hacer escandalo a la organización y acusarnos de malas amistades. Actualmente ya no esconde su identidad sexual.
Relato 3	Un grupo de amigos fueron agredidos por marero de la comunidad, los golpearon muy fuerte, les fracturando brazos y cabeza, les cortaron el cabello los desnudaron y obligaron a caminar así gritando “soy hombre y me gustan las mujeres”. Fue algo horrible. Estuvieron escondidos por varios días
Relato 4	Los mareros obligan a los hombres gay o chicas trans a migrar de la comunidad, nos amenazan a muerte por nuestra identidad de género, dicen que en su colonia no puede vivir alguien así. Tenemos que salir de nuestros hogares para salvaguardar nuestra vida e integridad física.

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y relatos elaborados por grupos focales en Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa.

Tabla 3: Testimonios de violencia contra chicas y chicos trans

Relato 1	A mis 13 años me dedique al trabajo sexual, y anteriormente los vecinos hacían comentarios discriminatorios hacia mí, y yo me sentía muy mal, a los trece empecé el trabajo sexual, y llegue a los veinte y aún seguía en eso, porque no encontraba oportunidad de un empleo digno por mi expresión sexual. Tuve que migrar del país en busca de oportunidades.
Relato 2	Yo también ejerzo el comercio sexual hace más de diez años, he visto tres, cuatro muertes presencialmente. Pero recuerdo una que veníamos con una compañera, un taxista pasó en la segunda de pasajero, no sé qué problema tuvo mi compañera, bueno el asunto fue así, ella salió con un cliente, se bajó del taxi, todo tranquilo, no sé qué pasaría en su relación, entonces estábamos caminando con mi compañera. Yo venía al lado de la calle y ella a lo interno de la acera, entonces el taxi se metió y empezó a disparar.
Relato 3	Una vez en un carro con policías militares empezaron a murmurarme, y luego dos se bajaron y me secuestraron, me violaron todos los que andaban, y me obligaron a practicar sexo oral, me amenazaron con una pistola en la cabeza y me dijeron que si vomitaba me iban a matar, todos abusaron de mí. Me golpearon y me dejaron casi muerta en el suelo me golpearon horriblemente, y me dijeron que hasta que se fueran podía levantarme, creo que espere una hora para pedir auxilio, interpose la denuncia, y luego todo el proceso, fue una experiencia horrible que me ha marcado en la vida.

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y relatos elaborados por grupos focales en Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa.

Tabla 4: Testimonios de violencia contra las mujeres lesbianas

Relato 1	Yo creo que posiblemente no tienen tanta la carga que tenemos nosotras con la discriminación (exactamente). Si yo tuviera acceso a todos mis derechos, yo creo que no tendría necesidad de estar en una organización luchando por mis derechos porque ya los tengo (así es), al menos tengo el goce, que los disfruto
----------	---

	y que los vivo.
Relato 2	También conocemos un caso de una pareja de chicas, en la cual un vecino quiso abusar de una de ellas según para hacerla sentir mujer de verdad, gracias a la intervención de los vecinos no logro abusar sexualmente de ella.

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y relatos elaborados por grupos focales en Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa.

En los cuadros anteriores se pueden identificar las diferentes formas de discriminación y actos que manifiestan crímenes de odios. Llama la atención que los crímenes de odio no refieren solamente a casos de violencia extrema (asesinato), sino también a tentativas de asesinato y acciones de violencia física, sexual y psicológica con una alta carga de odios y discriminación por la identidad de género y sexual de las víctimas.

4.3. Tipología de la violencia sufrida por la comunidad LGTBI

Para la presente investigación se han tomado como bases indicadores regionales y se han construido una propuesta de categorías e indicadores nacionales, que permitan identificar y catalogar los crímenes de odio por 4 categorías.

Tabla 5: tabla de categorías e indicadores para catalogar los crímenes de odio

Categorías	Indicadores
Tipo de hecho	Asesinato/Homicidios Agresión física Detención ilegal y privación de libertad Abusos y violación sexual Amenazas Tentativa de homicidios
Tipo de crímenes	Asesinatos/ Homicidios Agresión por policías Detención ilegal por policías Agresión por particulares Violación o abuso sexual
Crímenes de odio por victimario	Particulares o desconocidos Policías Militares
Tipo de crímenes cometidos la policía	Detenciones ilegales Agresiones físicas Abuso o violación sexual Amenazas Asesinato o tentativa de asesinato

Fuente: Elaboración propia en base criterios regionales sobre tipificación de los crímenes de odio

En base a estas categorías e indicadores elaboraron las 3 siguientes tablas que dan cuenta de la percepción de las entrevistas y participantes de los grupos focales sobre la situación de los crímenes de odio por población. Se presentan los indicadores mayormente identificados por las poblaciones como las violaciones y violencias recibidas.

Tabla 6: Percepción sobre crímenes de odio contra los Hombres Gay

Percepción sobre crímenes de odio contra hombres Gay	
Tipo de hecho más comunes	Agresión física Detención ilegal y privación de libertad Abusos y violación sexual Amenazas
Tipo de crímenes más comunes	Agresión por policías Detención ilegal por policías Agresión por particulares Violación o abuso sexual
Victimario	Particulares o desconocidos Policías Militares

Tipo de crímenes cometidos la policía	Detenciones ilegales Agresiones físicas Abuso o violación sexual Amenazas
---------------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y relatos elaborados por grupos focales en Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa.

Tabla 7: Percepción sobre crímenes de odio contra personas transexuales o travestís

Percepción sobre crímenes contra personas transexuales o travestís	
Tipo de hecho	Asesinato/Homicidios Agresión física Detención ilegal y privación de libertad Abusos y violación sexual Amenazas Tentativa de homicidios
Tipo de crímenes	Asesinatos/ Homicidios Agresión por policías Detención ilegal por policías Agresión por particulares Violación o abuso sexual
Crímenes de odio por victimario	Particulares o desconocidos Policías Militares
Tipo de crímenes cometidos la policía	Detenciones ilegales Agresiones físicas Abuso o violación sexual Amenazas Asesinato o tentativa de asesinato

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y relatos elaborados por grupos focales en Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa.

Tabla 8: Percepción sobre crímenes de odio contra personas mujeres lesbianas

Percepción sobre crímenes contra mujeres lesbianas	
Tipo de hecho	Agresión física Detención ilegal y privación de libertad Abusos y violación sexual Amenazas
Tipo de crímenes	Agresión por policías Detención ilegal por policías Agresión por particulares
Crímenes de odio por victimario	Policías Militares
Tipo de crímenes cometidos la policía	Agresiones físicas Abuso o violación sexual Amenazas

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y relatos elaborados por grupos focales en Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa.

Los registros se han elaborado en función de las manifestaciones y respuestas elaboradas en los grupos focales y las entrevistas.

4.4. Lugares donde se ejerce o recibe estas violencias:

Según los entrevistado(as) y los participantes de los grupos focales, Los lugares más expuestos donde sufren mayores situaciones de violencia son:

- Violencia en la calle, las chicas trans que se dedican al trabajo sexual están mayormente expuestas a la violencia por los clientes.
- Lugares públicos como ser centros comerciales, mercados, cines, estadios.
- Instituciones públicas y del Estado. Una de las mayores agresiones es al momento de tramitar un documento de identificación para viajar fuera del país. Esa brecha entre la identidad y el nombre legal, hay mucha discriminación.
- En la casa se recibe violencia psicológica y emocional por parte de los padres y hermanos, especialmente cuando se empieza a demostrar la expresión sexual.
- En las comunidades rurales se da el maltrato debido a los patrones machistas.

4.5. Qué personas, grupos o autoridades, ejercen esta violencia

- Los mayores agresores son los policías militares
- Los clientes
- Policía preventiva, poder judicial
- Comerciantes
- Transportistas

Los anteriores datos se sustentan en las experiencias de las participantes y reportes levantados por las organizaciones defensoras de derechos de la Comunidad LGTBI

4.6. Razones por las que ejercen violencia contra la comunidad LGTBI

- **Falta de educación y sensibilización:** La educación que recibe en la casa por parte de los padres es una educación machista, los hombres se sienten definidos por su sexo.
- **Formación y adiestramiento bajo un régimen machista:** Consideran ser hombres por hacer uso de las fuerzas, al ver una chica trans se sienten ofendidos, y responden con violencia y sienten presión social.
- **Fundamentalismo religioso:** influye a las personas a la agresión hacia la comunidad LGTBI, lo considera como pecado y sucio.
- **Celos y envidia:** los hombres en su mayoría son los agresores, pero también se recibe violencia por parte de las mujeres, consideran que solo por su sexo femenino son mujeres.
- **Cultura heteropatriarcal:** las normas machistas que se inculcan en el hogar generan odio y discriminación hacia la diversidad.
- **Falta de educación sexual y reproductiva:** no hay sensibilización en la población, ni en los centros escolares.

4.7. Respuesta institucional

Sobre la pregunta **¿Sabes dónde acuden las personas que sufren violencia por pertenecer a la comunidad LGTBI? ¿Qué lugares son esos y que tipo de atención les brindan?** Se presentan las respuestas más destacadas:

- Es de conocimiento que en primera instancia se debe acudir al core7 a interponer la denuncia, pero debido a la falla en el sistema de justicia, se acude a otras unidades legales o a organizaciones donde brindan apoyo y seguimiento al caso, lo que sucede es que no hay respuesta efectiva, los casos de violencia contra la comunidad LGTBI son subestimados por las autoridades. (Tegucigalpa)
- AFET brinda servicios de asesoramiento, acompañamiento y seguimiento de denuncia. La policía re victimiza a la persona de la diversidad cuando desea interponer una denuncia (San Pedro Sula)
- Al CONADEH, DPI, CEIN, son los más accesibles.

Cabe destacar que las respuestas denotan que no existe una claridad sobre los servicios de protección social a los que pueden acudir la comunidad LGTBI. Ni cual es el papel de estos en el papel de defensa de sus derechos.

Así mismo es importante resaltar, que los pocos servicios a los que acuden, no cuentan con su credibilidad.

Sobre la pregunta ¿Saben ustedes si **existen mecanismos de prevención de violencia para la comunidad LGBTI**? Si es así, ¿Qué instancias, instituciones y organizaciones están realizando acciones de prevención de violencia basada en género hacia la comunidad LGBTI?

- Todas las organizaciones que trabajan en tema de diversidad sexual, realizan capacitaciones de sensibilización, pero a nivel de secretarías de Estado ninguna considera e involucra a la comunidad LGBTI.
- El INAM no representan a la diversidad, ni con el segundo Plan de igualdad y oportunidad.
- En cuanto a ciudad mujer, ni siquiera las mismas mujeres tienen amplio conocimiento, y a las chicas trans no las incluye.
- No existe un mecanismo que nos proteja de la violencia.
- Sí existe una ley donde se regula y penalizan de cinco o a tres años en un artículo que es el 321 de La Constitución de La República, donde penaliza la discriminación, no sólo a población LGBTI, si no que a poblaciones vulnerabilizadas como ser: afrodescendientes, indígenas y ya sea por raza, sexo, etc.
- Lo que se tiene son estrategias individuales, medidas de precaución.
- El CONADEH es la organización donde no se percibe discriminación.

Es de destacar que, al no existir una legislación establecida claramente para la tipificación de los crímenes de odio, no hay institucionalidad competente, políticas públicas y / o servicios diferenciados para la comunidad LGBTI en materia de prevención y protección de los crímenes de odio.

Sobre la pregunta ¿Cómo consideran ustedes **la atención que se brinda en salud para personas de la comunidad LGBTI** que sufren lesiones, violencia sexual u otra consecuencia derivada de la violencia sufrida?

- Las clínicas VICIT (vigilancia centinela de infección transmisión sexual), estas clínicas nacen como iniciativa de organizaciones LGBTI y sociedad civil con apoyo del gobierno.
- Lo que antes se conocía como CAI, ahora se llama SAI (Servicio de Atención Integral) este servicio lo brinda el Hospital Escuela Universitario, Centro de salud Alonso Suazo, Hospital Tórax, centro de salud el Carrizal, Centro de salud Las Crucitas.
- Hay atención específicamente a la comunidad LGBTI, pero solamente se orienta a tratamiento de infecciones de Transmisión Sexual, no hay una atención integral. Necesitamos atención especializada
- El personal médico no está sensibilizado, Estigmatizan a la diversidad como portador de VIH y como población LGBTI no podemos donar sangre.

Sobre la pregunta ¿Saben ustedes si existen **mecanismos de respuesta en el sector justicia** (policía preventiva, policía militar, CEIN, MAIE, Juzgado de Paz y de Letras) en caso de violencia contra la comunidad LGBTI? Si es así ¿Cuáles son y cómo es la atención que se les brinda?

- La discriminación se origina desde el momento de interposición de la denuncia.
- La atención y seguimiento del caso depende del personal de turno.
- En su mayoría, los crímenes en contra de la comunidad LGBTI que se ha suscitado, han quedado en la impunidad, (archivados) tanto en La Ceiba, como en Tegucigalpa y San Pedro Sula.
- En algunos casos de homicidio de algunos compañeros (as) no hay registro de caso. Autoridades desconoce el caso y móvil del crimen.
- En los últimos meses los casos que más se han registrado son compañeros de la comunidad gay.

En relación a las dos preguntas anteriores, es importante resaltar, que la tipificación de “tentativa” de un delito, no está siendo utilizada para catalogar los crímenes contra la comunidad LGBTI. En ese sentido, “tentativa de homicidio” podría ser una forma de judicializar casos no tipificados como crímenes de odio. Pero la interpretación por parte de los operadores de justicia hace que este elemento no pueda ejecutarse, ya que el momento de la investigación no se establece como tal.

Sobre la pregunta ¿Saben ustedes cual es la **respuesta del** (sector salud, sector justicia, medios de comunicación y de la misma comunidad) **que se le da a la familia o sobrevivientes/dependientes de una persona asesinada** como producto de un crimen de odio hacia la comunidad LGBTI?

- Inexistente.
- No hay una respuesta efectiva ante los crímenes.

- No hay un efectivo seguimiento.
- Naturalizan los homicidios hacia la comunidad LGTBI.
- A la comunidad LGTBI no la valoran como ser humano.
- En caso de violencia entre una pareja homosexual no está tipificado como violencia doméstica.
- Al momento de entrevista realizan preguntas con morbo.

Sobre la pregunta ¿Existen sanciones/penas para una persona que ejerza violencia contra la comunidad LGTBI? Si es así, ¿podría compartírnos cuáles son?

- Existe una ley contra el estigma y la discriminación y en su artículo 321, que, en caso de violación contra este artículo, se sancionaba con una multa, y si era en negocio este se cerraba. Dicho artículo fue reformado.
- De las condenas que se ha vivido a nivel nacional yo creo que solo ha habido dos resoluciones que son de militares, dos que yo sepa han sido condenados y están pagando por eso

Sobre la pregunta ¿Cuál es el **tratamiento de los medios de comunicación** hacia las personas LGTBI? ¿Cómo reproducen la información en caso de haber violencia contra un integrante de esta comunidad?

- Disfrazan la noticia. Ofenden y discriminan la identidad de la persona LGTBI.
- Generan odio burla y discriminación, hacen ridiculizar a la comunidad LGTBI.
- Hay programas que contratan de presentadoras a personas de la diversidad, con el objetivo de causar burla y mostrarla como objeto sexual.
- Los transfemicidios los atribuyen como crímenes pasionales.
- Criminalización.
- El foco de atención es por su expresión sexual.
- Opiniones subjetivas
- Ocasionan un daño psicológico para la comunidad LGTBI

La comunidad LGTBI no tiene ninguna confianza con el tipo de tratamiento y abordaje de los medios de comunicación con los casos de violencia contra la comunidad LGTBI. De hecho, han establecido que la desinformación que los medios imparte en la formulación de las noticias, tiene alto impacto en como la comunidad reconoce los derechos y necesidades de la comunidad LGTBI.

4.8. Registro 1994 a. 2018 de muertes violentas de la Comunidad LGTBI

Comunidad GAY

a) Muertes violentas comunidad Gay

De acuerdo al Centro de Monitoreo de Medios¹⁰ desde el año 1994 al año 2018 se registran 182 muertes violentas de la población gay, los cadáveres fueron encontrados en los siguientes lugares:

- 53 en el domicilio de la víctima,
- 10 en el lugar de trabajo,
- 8 en hotel/motel,
- 6 vehículo propio de la víctima,
- 6 en zacateras,
- 44 en la calle,
- 5 solar baldío, manteniendo la tendencia histórica que las muertes de la población gay se dan en su mayoría en lugares considerados seguros.
- 25 desconocidas, debido a que en la información suministrada por los medios de comunicación o el Ministerio Público no se encontró el dato.

b) Modus utilizado

¹⁰ Centro de Monitoreo de Medios de Comunicación Cattrachas-Organización Lésbica Feminista

Los modus utilizados con mayor frecuencia fueron:

- Apuñalamiento con 34 casos,
- Acribillamiento con 41 casos,
- Ejecución con 16 casos,
- Asfixia por estrangulamiento con 19 casos,
- Golpes con 12 casos,
- Calcinados con 6 casos,
- Degollamiento con 3 casos.
- Se encontró un cadáver encostalado y se desconoce el modus.
- Incluyen 41 formas desconocidas, debido a que en la información suministrada por los medios de comunicación o el Ministerio Público no se encontró el dato.

c) Tipos de ocupación

De acuerdo a los datos recolectados se registran los siguientes tipos de ocupación:

- 16 profesionales,
- 16 comerciantes,
- 8 asalariados,
- 2 propietario de su negocio,
- 6 estudiantes,
- se registran casos de trabajo sexual, abogados, periodistas, estilistas de belleza, meseros, vendedores ambulantes, procuradores de derechos humanos, barbero, gerente de droguería, lavado y planchado, empleado de agencia bancaria, profesor, pastor evangélico, jornalero, albañil, conductor de moto taxis, empleado de maquila, Gerentes de empresas.
- Incluyen 76 formas desconocidas, debido a que en la información suministrada por los medios de comunicación o el Ministerio Público no se encontró el dato.

Comunidad LESBICA

a) Muertes violentas comunidad LESBICA

Entre el año 1994 al año 2018 han sucedido 33 muertes violentas de la población lesbica, los cadáveres fueron encontrados

- 5 en el domicilio de la víctima,
- 1 montaña/cañera/zacatera,
- 1 bajo puente,
- 2 carretera,
- 1 mercado
- 1 en gradas de una colonia y 17 en la calle,
- 2 casa de una amiga.
- Se incluyen 3 formas desconocidas, debido a que en la información suministrada por los medios de comunicación o el Ministerio Público no se encontró el dato.

b) Modus utilizado

Los modus utilizados con mayor frecuencia fueron:

- acribillamiento con 11 casos,
- ejecución con 13 casos,
- apuñalamiento con 1 caso,
- degollamiento con 1 caso,
- lapidación un caso, machetazos un caso.

- Incluyen 2 forma desconocidas, debido a que en la información suministrada por los medios de comunicación o el Ministerio Público no se encontró el dato.

c) Tipos de ocupación

De acuerdo a los datos recolectados se registran los siguientes tipos de ocupación:

- Fiscales,
- Comerciantes,
- Estudiantes,
- Trabajadoras de casa particular,
- Dueña de taller de motos,
- Educadora,
- Promotora social,
- Supervisora de maquila.
- Incluyen 16 formas desconocidas, debido a que en la información suministrada por los medios de comunicación o el Ministerio Público no se encontró el dato.

Comunidad Trans

a) Muertes violentas comunidad Trans

Entre el año 1994 al año 2018 han sucedido 108 muertes violentas de personas transexuales, los cadáveres fueron encontrados

- 65 en la calle,
- 7 en montaña/cañera/zacatera,
- 6 en la carretera,
- 2 solar baldío,
- 2 bajo puentes,
- 8 domicilio de la víctima,
- 3 lugar de trabajo de la víctima,
- 1 quebrada, manteniendo la tendencia histórica que las muertes de las personas transexuales se dan en su mayoría en lugares públicos.
- Incluyen 9 formas desconocidas, debido a que en la información suministrada por los medios de comunicación o el Ministerio Público no se encontró el dato.

b) Modus utilizado

Los modus utilizados con mayor frecuencia fueron:

- Apuñalamiento con 10 casos,
- Acribillamiento con 31 casos,
- Ejecución con 29 casos,
- Asfixia por estrangulamiento con 5 casos,
- Golpes con 5 casos,
- Machetazo 4 casos.
- Incluyen 11 formas desconocidas, debido a que en la información suministrada por los medios de comunicación o el Ministerio Público no se encontró el dato.

c) Tipos de ocupación

De acuerdo a los datos recolectados se registran los siguientes tipos de ocupación:

- 56 trabajadoras sexuales,
- 2 estilistas de belleza,
- 3 vendedoras,
- 1 operadoras de maquilas,

- 1 trabajo doméstico remunerado,
- 2 trabajo doméstico, asalariado, mesera, estudiante, educadora, recolector de desechos, venta de medicina naturas, venta de periódicos, guardia de seguridad con un caso respectivamente.
- Incluyen 22 formas desconocidas, debido a que en la información suministrada por los medios de comunicación o el Ministerio Público no se encontró el dato. Hay varios casos donde la persona transexual asesinada también era activista, defensora de derechos humanos.

4.9. Requerimientos fiscales, casos judicializados y sentenciados

La Unidad de Crímenes de Odio de la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida y la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público atienden todo tipo de denuncias, entre ellas, homicidios, manifestaciones de violaciones de derechos humanos entre otros casos.

Para efecto de la elaboración del presente informe, la información se genera en los datos estadísticos de los homicidios o casos de crímenes de odio registrados entre los años 2011 al 2015.

De acuerdo a los requerimientos fiscales por homicidios de la comunidad de diversidad sexual por parte de la Unidad de Crímenes de Odio de la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida el 70.6% de los casos se encuentran en proceso de investigación el 16.8% han sido judicializados, de éstos el Poder Judicial sentenció el 9.2% y un caso se le dicto sobreseimiento provisional.

El 2.5% de los casos no tienen información sobre la situación del requerimiento fiscal; lo que evidencia la debilidad en el registro, investigación e impartición de justicia.

De los 11 casos que han sido sentenciados, el 72.8% (8) han obtenido una resolución absolutoria. La escasa información que generan los procesos investigativos han dado como resultado dichas sentencias por la falta de pruebas sobre los posibles móviles e implicados en los homicidios, abonado por el temor de los familiares de las víctimas, a no continuar acompañando el proceso de investigación, lo que hace lento el proceso y eleva el nivel de impunidad.

Sobreseimiento Definitivo: Se dictará sobreseimiento definitivo cuando:

- 1) Resulte probado que el hecho no ha existido o que no está tipificado como delito o que el imputado no participó en su comisión.
- 2) No existan fundamentos suficientes para decretar auto de prisión o declaratoria de reo y no haya motivos para sospechar que el imputado tuvo participación en el delito; y,
- 3) Se ha extinguido la acción penal.

Artículo 296 del Código Procesal Penal de 2002, decreto No. 9-99-E

Entre los años 2011y 2014, en la Unidad de Crímenes de Odio del Ministerio Público, pese a las denuncias interpuestas y que se encuentran en proceso de investigación, existen 24 casos que no tienen información básica como: lugar de ocurrencia, datos personales de la víctima, tipo de arma que se utilizó en el acto, entre otros y algunos casos no cuentan con ningún dato.

El 2012 registró un mayor número de casos (9) que no presentaban información, le sigue el año 2011 con 4 registros, 2014 con 3 y el 2013 con 2 casos, estos expedientes están en proceso de investigación desde el 2012 y hasta la fecha no tienen datos e información actualizada.

Se encuentran categorizados como indeterminados 4 casos debido a que no se sabe en qué año ocurrió el hecho; y dos sin dato debido a que se desconoce la orientación sexual e identidad de género de la víctima.

Del total de los casos se han judicializado el 55% (11) que pertenecen a la población gay, el 25% (5) a transexuales y el restante 20% (4) a las lesbianas.

En relación al requerimiento fiscal, los datos muestran que el 70.8%(17) están en proceso de investigación y el 12.5%(3) han sido sentenciados y judicializados.

De acuerdo con información obtenida en un caso presentado ante la Corte Suprema de Justicia, se obtuvo un sobreseimiento provisional sin tener información básica como el lugar donde se perpetró el homicidio, datos personales de la víctima y tipo de arma que se utilizó en el acto, entre otros.

En tal sentido, es necesario que se establezca una eficaz preservación de la escena del crimen, protección y custodia de indicios imprescindibles para poder llevar a cabo con eficacia la investigación científica criminal en los casos.

La mora judicial para los homicidios de la Comunidad, representa un 75%, ya que 17 casos se encuentran en investigación y uno en sobreseimiento provisional.

En relación a los casos por homicidios de la comunidad de diversidad sexual que han sido judicializados, el 66.7% (2) pertenecen a la población gay, el 33.3% (5) a transexuales. Teniendo en cuenta que estos casos ya se encuentran en proceso de judicialización no se explica por qué no cuentan con información suficiente sobre el lugar de ocurrencia del hecho, el tipo de arma o mecanismo utilizado, edad de la víctima

5. CONCLUSIONES

- a) La toma de decisiones en materia de los derechos de la población LGBTI ha sufrido el efecto de dos importantes factores: baja prioridad en la agenda política y la estrechez en la agenda de discusión nacional.
- b) El Estado es quien ha venido posponiendo o ignorando las acciones que señalen una acción más responsable en términos de los derechos de esta población.
- c) La construcción institucional de este sector no se ha podido traducir en marcos legales claros, nuevas instancias que puedan dar rectoría en la materia, mecanismos de control (vertical u horizontal); así como en una mayor variedad conceptual y programática en la agenda nacional.
- d) Bajo la premisa del reconocimiento de la orientación sexual y/o identidad de género que cada persona tiene, en diversos países, de forma paulatina, se han ido regulando situaciones que tales personas de forma constante deben enfrentar.
- e) Desde la aplicación de normas de derechos humanos que prohíben la discriminación y la tortura, hasta regulaciones especiales que procuran garantizar sus derechos, son parte del marco legal que rige actualmente en esta materia.
- f) Sin embargo, se evidencian vacíos legales que posibilitan, en determinados casos, la no sanción de crímenes perpetrados contra este sector de la población, lo cual genera un alto grado de impunidad.
- g) Así, aunque diversos instrumentos internacionales de derechos humanos han sido integrados al ordenamiento jurídico hondureño, a fin de garantizar a todos los ciudadanos los derechos que le son inherentes a su personalidad, en lo que se refiere a situaciones que pueden generar crímenes de odio y sanciones específicas que castiguen tales actos, no existen normas que de forma expresa regulen tales hechos. Ello, a pesar de que en el ámbito internacional se ha ido desarrollando toda una tendencia a regularlos, mediante la promulgación de normativa especial, o al menos por medio de modificaciones al Código Penal, a efectos de que se sancionen actuaciones de esa naturaleza. En este punto es importante señalar que, al no existir normativa especial que regule actos que se presuman como crímenes de odio, la

valoración que hace el juez sobre éstos es muy diferente de la que se daría si la norma existiera

- h) En el ámbito jurídico no existe una cultura hacia lo que implica un crimen de odio por motivos de la orientación sexual de la persona, por ende, no hay normas que lo regulen de forma expresa, así como tampoco se encontró doctrina o jurisprudencia en relación con esta temática. Tal situación constituyó una barrera para poder obtener información específica sobre el tema. Por tanto, la selección de los casos examinados a nivel judicial se realizó con base en las características que, de acuerdo con la definición precisada en esta investigación como “crímenes de odio”, hacían presuponer que se trataba de dicho acto.
- i) Un hallazgo importante, es que la vía pública es el lugar más peligroso para la comunidad de la diversidad sexual.
- j) Se requiere un sistema de registro de información que refleje la situación de los casos han sido víctimas las personas de la diversidad sexual
- k) Respetar el principio de laicidad en las políticas gubernamentales. el personal que labora en las instituciones estatales se deben apegar a las normas jurídicas, el respeto de los derechos humanos de las personas especialmente de la diversidad sexual.
- l) Es necesario que el enfoque de derecho y el respeto a las personas de la diversidad sexual prevalezca en la ciudadanía tanto como los funcionarios públicos que investigan y judicializan los casos.

6. RECOMENDACIONES ELABORADAS POR LAS(OS) PARTICIPANTES

Sobre las respuestas legales que se deberían brindar en casos de crímenes de odio contra la comunidad LGBTI

- Oficinas gubernamentales que
 - Garanticen la atención diferenciada a la comunidad LGTBI
 - Dar respuesta y seguimiento a los actos de violencia en contra de la comunidad LGTBI.
 - Que los gobiernos municipales tienen que exigir mayor investigación.
 - Respuesta efectiva del sistema de justicia.
- Una ley de antidiscriminación de inicio.
- Aprobación de una ley de identidad de género.
- Aprobación de matrimonio igualitarios

Sobre alternativas de prevención que se deben trabajar para evitar la violencia y los crímenes de odio hacia la comunidad LGBTI.

- Trabajar en temas de sensibilización en el sector educativo, medios de comunicación y a través de redes sociales.
- Campañas en contra de la discriminación y espacio públicos promoviendo la educación sexual y protección de ITS.
- Facilitar educación sexual y reproductiva.
- Socializar medidas legales de protección hacia la comunidad LGTBI
- Hacer replica en los centros de formación y batallones, sensibilizar a los elementos de seguridad.
- Penalizar la discriminación.
- Compromiso de la policía, para respetar los derechos humanos de la diversidad
- Empoderar en tema de derechos humanos a los elementos de seguridad

Sobre la atención de los establecimientos de salud en casos de violencia basada en género contra la comunidad LGBTI

- Personal sensibilizado con vocación de servicio y atención diferenciada
- Contratación de personal de la diversidad, especialmente en las clínicas VICIT.
- Debería ser más efectiva, integral y confiable.
- Mejorar la atención en centros asistenciales de salud pública.
- Atención integral no sólo la dirigida a la población clave si no de todas las necesidad o área.
- Con respeto y que respeten nuestra dignidad y expresión de género,
- Conocimiento y dominio de términos relacionados a la diversidad sexual.

Sobre el accionar de medicina forense en los casos de crímenes de odio contra la comunidad LGBTI

- Los Crimines contra la comunidad LGTBI merecen las investigaciones pertinentes, ya que quedan en la impunidad por falta de pruebas
- Mayor eficiencia
- Manejo correcto de la información relacionada a la identidad de la víctima.
- Tener más confidencialidad con la información personal de la víctima.
- No exponer la escena del crimen
- El registro del sexo de las víctimas que realiza medicina forense nos afecta al momento que como organización se solicita información para tener estadísticas de los crimines, ya que ellos lo registran por el sexo y por la identidad.
- Sensibilizar y empoderar a los elementos de la policía, para que no generen más odio y discriminación.
- Respeto hacia el nombre social, no es alias, es nombre de acuerdo a la identidad
- Respeto de la identidad de la víctima al momento de presentarlo como noticia.

Sobre esfuerzos se deberían realizar desde los colectivos LGTBI hacia la sociedad para erradicar los crímenes de odio

- Sensibilización y mayor inversión en educación dirigida a hogares y escuelas.
- Es una utopía que la sociedad pueda tener aceptación hacia la comunidad LGTBI.
- Apoyo a las organizaciones LGTBI, uniendo esfuerzos.
- Sensibilizar operadores de justicia, elementos de seguridad y escuelas.
- Visibilizar la problemática que enfrenta la comunidad LGTBI
- Toma de decisiones de manera laica, donde la iglesia no tenga ningún tipo de influencia.



Víctor Manuel Morales Rodas
Estudios e Investigaciones de Centro América
Investigador líder
22 agosto del 2019.